

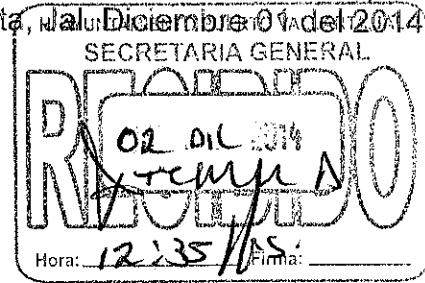
OFICIO: SALREG. 0199/2014.  
EXPEDIENTE: Secretaría General  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

0005020

*REUNION (18 JUEGO)*

Puerto Vallarta, Jalisco, el día 09 de Diciembre del 2014

**MTR. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE PUERTO VALLARTA, JAL.  
PRESENTE.

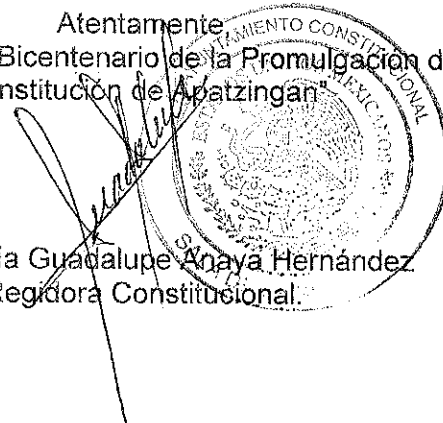


La que suscribe el presente, LAE. María Guadalupe Anaya Hernández, Regidora presidente de la comisión edilicia de educación de este H. Ayuntamiento 2012-2015, por este conducto me permito saludarle y a la vez solicitarle de conformidad con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sea agendada dentro de la orden del día, en el apartado de presentación de Iniciativas de Acuerdo Edilicio, de la próxima sesión de ayuntamiento, la Iniciativa que presento, la cual tiene la finalidad de que el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis y dictaminación, a las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en conjunto con la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial, la actualización, reforma o modificación, del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, que actualmente está vigente en nuestro municipio.

Sin otro particular por el momento y agradeciéndole de antemano la atención que sirva darle al presente, quedo de usted como su segura servidora.

Atentamente  
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la  
Constitución de Apatzingán"

LAE. María Guadalupe Anaya Hernández  
Regidora Constitucional.



MGAH/gpp\*



## **INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

### **CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

#### **PRESENTES:**

La que suscribe, **LAE. MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ**, en mi carácter de regidor presidente de la comisión edilicia de educación, e integrante de la comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 41 fracción III, 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, comparezco ante ustedes para presentar:

#### **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Con la finalidad de que el pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis, y dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial, en conjunto con la comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la actualización, reforma o modificación, **del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos**, que actualmente está vigente en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que la redacción original del documento que actualmente está vigente, data del año 2001 (dos mil uno), así como algunos de los conceptos que en él se especifican, se encuentran ya obsoletos, como la denominación de la comisión de nomenclatura, que de acuerdo a la resolución de la segunda sala del tribunal administrativo del poder judicial del estado de Jalisco en medida cautelar emitida dentro del expediente 469/2012, quedó comprendida dentro de la comisión de ordenamiento territorial, por lo que considero de suma importancia, que se realice la modificación respectiva en el texto del documento; que los monumentos existentes en el territorio municipal han estado sufriendo por una u otra razón, afectaciones por reubicaciones sin ningún procedimiento apegado a derecho y que se está afectando con ello el buen control del inventario del patrimonio cultural en el municipio; aunado a esto el crecimiento



demográfico que está teniendo nuestro municipio y la gran demanda de vivienda que por ello se viene dando, motivando al sector de la construcción a desarrollar nuevos fraccionamientos los cuales deben de ser proyectados dentro de un marco regulatorio vigente que dé además de certeza jurídica a sus compradores, la correcta asignación de los servicios públicos como lo son el agua potable, el drenaje, la energía eléctrica y las diferentes vías de comunicación y abasto para la comunidad; además de las modificaciones y reformas que han sufrido el código urbano del estado de Jalisco, así como la ley de patrimonio cultural del estado de Jalisco y sus municipios, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia que han sido reformadas, motivo por el cual, y con la intención de mantener actualizados los reglamentos municipales, propongo señores ediles, en apego al siguiente.

## MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

De la misma forma, dicho ordenamiento otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

La facultad de presentar iniciativas y puntos de acuerdo, se encuentran establecidas en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83, 84 Y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La facultad genérica contenida en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que le compete a la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial, para dictaminar todos los asuntos de competencia del ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.



La facultad otorgada a los ayuntamientos para que sus ordenamientos municipales puedan reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, contenida en el artículo 42 fracción VI ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

La ley de patrimonio cultural del estado de Jalisco y sus municipios, que en su capítulo II artículo 7 que a la letra específica:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

II. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;

III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y

V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El siguiente proyecto que reforma el reglamento anteriormente mencionado en el cuerpo de esta iniciativa, para su estudio, análisis y en su caso aprobación y dictaminación.

## **PROYECTO DE**

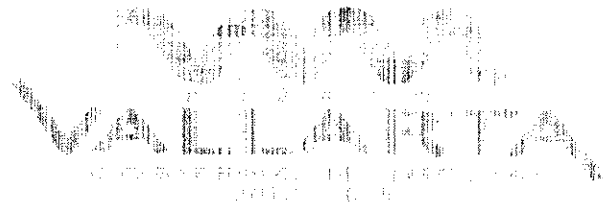
### **Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Objeto y materia que regula.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para la asignación o modificación de la nomenclatura a las vialidades, colonias,



fraccionamientos y desarrollos urbanos, los espacios públicos además de la erección y reubicación de los monumentos, en el ámbito de competencia municipal.

#### **Artículo 2. Fundamento legal.**

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;

II. Municipio: El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

III. Nomenclatura Oficial: El nombre oficial asignado a las vialidades, espacios y monumentos públicos en el municipio;

IV. Reglamento: Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

V. Dirección de Infraestructura: La Dirección General de Infraestructura y Servicios;

VI. Secretaría General: La Secretaría General del Ayuntamiento; y

VII. Comisión de Ordenamiento Territorial; La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.

2. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco

#### **Artículo 4. De la concurrencia de disposiciones.**

1. Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por los ordenamientos en materia urbana y posteriormente este reglamento.

2. Las disposiciones de las leyes federales y estatales que se relacionen con la materia, prevalecerán por sobre lo dispuesto en este ordenamiento.

#### **Artículo 5. Autoridades.**

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, las siguientes:



- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General;
- IV. La Dirección de Planeación Urbana;
- V. Las demás que los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento señalen.

**Artículo 6.** Del interés público.

1. La asignación o modificación de la nomenclatura oficial de las vías públicas, espacios públicos y monumentos en el municipio es de interés público y social, y la interpretación del contenido de este ordenamiento debe hacerse bajo esta consideración, de forma integral y concatenada de sus artículos.
2. Toda asignación o modificación de la nomenclatura oficial debe ser integrada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, en el momento en que se realice alguna modificación de aquellos, deberá hacerse pública, a través de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

**Artículo 7.** De la nulidad de actos.

1. Los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por las leyes municipales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás normas aplicables, serán nulos de pleno derecho.

## **Capítulo II**

### **De los Criterios para la Asignación o Modificación de la Nomenclatura**

**Artículo 8.** De los criterios.

1. Para la asignación de la nomenclatura se debe verificar el cumplimiento de los siguientes criterios:
  - I. Debe promoverse la asignación de nominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;
  - II. Debe evitarse la duplicidad de las denominaciones;
  - III. Los vocablos a utilizar deben ser claros e inconfundibles;
  - IV. Debe atenderse a los usos y costumbres populares para la calificación de una denominación;
  - V. El uso de una denominación debe ser idéntica en la extensión íntegra de una vialidad cuando su estructura y continuidad así la identifican;



VI. Pueden asignarse denominaciones distintas a las vialidades o espacios públicos cuando su estructura o forma describan ángulos rectos en su integración, se encuentren interrumpidas en extensiones tan distantes o que por sus condiciones no exista ya afinidad de continuidad.

VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español, a excepción de los nombres propios y cuando se asignen conceptos y vocablos en un idioma distinto al español, estos deben ser inscritos en el 2do idioma y la ortografía de origen, debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;

VIII. Se debe privilegiar el uso de:

- a) Conceptos relacionados con los valores sociales;
- b) El nombre de héroes o personajes nacionales, estatales o locales, por nacimiento o adopción.
- c) El nombre de personas cuyos actos les distinguan y fuesen merecedores de reconocimiento público, acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, la política, o son o fueron protagonistas de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del municipio;
- d) Fechas significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
- e) El nombre de lugares con valor histórico, cultural o social relativos al municipio.

**IX. No se deben asignar:**

- a) Vocablos ofensivos, injuriosos, discriminatorios o hilarantes.
- b) Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, gires o establecimientos comerciales, o similares;
- c) Nombres de personas vivas, con las excepciones previstas;
- d) Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la nación;
- e) Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;
- f) Un segundo nombre cuando en el caso de las vialidades una es continuidad de otra ya existente; y
- g) Un nombre protegido por los derechos de autor, sin la autorización del titular de los derechos.

2. En la verificación del cumplimiento de estos criterios, las dependencias municipales podrán auxiliarse de la opinión que emita el Cronista de la ciudad y la Historia del Municipio de Puerto Vallarta, respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.



3. La elección de una denominación debe atender al orden de prelación siguiente:

I. Denominaciones que tengan por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los mexicanos;

II. Vocablos genéricos relacionados con valores humanos reconocidos; y

III. Denominaciones con referencias a personas, fechas, acciones o eventos, locales sobre las regionales, estas sobre las estatales, estas sobre las nacionales y estas sobre las extranjeras.

4. Las excepciones previstas a la aplicación de estos criterios son solo las dispuestas en el cuerpo del presente ordenamiento.

5. La nomenclatura que no cumpla con las disposiciones de este ordenamiento podrá ser modificada a través del procedimiento correspondiente.

### **Capítulo III**

#### **Del Procedimiento para la Asignación de la Nomenclatura de vialidades, Espacios Públicos y Monumentos, y sus modificaciones**

**Artículo 9.** De los momentos de la nominación.

1. La nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos se asignará de manera primaria o modificatoria.

2. La asignación primaria corresponde a la propuesta original prevista para cada caso.

3. La modificación es el resultado de una propuesta concreta que resulta aprobada en los términos del procedimiento descrito en el presente ordenamiento.

4. La asignación o la modificación de la nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos puede ser, según se señale: por propuesta de quienes estén facultados en los términos de este reglamento o por asignación oficial.

**Artículo 10.** De la asignación primaria de vialidades.

1. La asignación primaria de la nomenclatura de las vialidades, derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada, para su aprobación, la dirección de planeación urbana, la de infraestructura y el consejo municipal de desarrollo urbano, deben verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.

2. La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, presentarla ante la dirección de planeación urbana, la de infraestructura y el consejo municipal de desarrollo urbano.





3. La dirección de planeación urbana, la de infraestructura y el consejo municipal de desarrollo urbano, después de haber revisado el proyecto del urbanizador, remitirán a la comisión de ordenamiento territorial, la propuesta, para que se analice y dictamine la factibilidad de asignación de nombres a las vialidades, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

4. La comisión de ordenamiento territorial deberá presentar ante el pleno del ayuntamiento para su aprobación, el dictamen de factibilidad emitido para tal efecto.

5. El pleno del ayuntamiento será la autoridad suprema para aprobar o rechazar las propuestas de asignación, modificación o reubicación, de la nomenclatura de las vialidades, colonias o fraccionamientos, espacios públicos y monumentos.

#### **Artículo 11. De la asignación y erección primaria de espacios y monumentos públicos.**

1. La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios públicos y monumentos se llevara a cabo por la comisión de ordenamiento territorial, una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.

2. Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la comisión de ordenamiento territorial, debe elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al pleno del ayuntamiento para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Secretaría General.

3. En la asignación de la nomenclatura de los espacios públicos, el dictamen técnico debe contar con el resultado de la consulta pública que se realice en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.

4. En el caso particular de los monumentos, la comisión de ordenamiento territorial, debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.

5. Para la erección de los monumentos o instalación de placas conmemorativas, de forma primaria se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Se deberá presentar por parte de la institución, asociación o persona interesada, propuesta por escrito ante la secretaria general del ayuntamiento, acompañada del proyecto arquitectónico o cultural que lo motivan, especificando la forma de financiamiento del mismo.

b) Se deberá anexar a la propuesta, el currículum del personaje del que pretendan erigir el monumento o colocar una placa conmemorativa, respetando lo estipulado en el artículo 8 (ocho) del presente ordenamiento.

c) La erección de monumentos procederá solo cuando se trate de personas ya fallecidas y que estén plenamente identificadas con la comunidad y vallan a dar realce a una avenida, glorieta, fraccionamiento o colonia.



d) La Secretaría General, deberá turnar la propuesta a la comisión de ordenamiento territorial para su análisis, aprobación y dictaminación.

e) La Comisión de Ordenamiento Territorial, deberá auxiliarse de la opinión que emita el Cronista de la ciudad, la Historia del Municipio de Puerto Vallarta, y de la dirección del instituto vallartense de cultura, para validar los hechos que motiven a la propuesta y poder realizar un dictamen de aprobación.

f) La comisión de ordenamiento territorial, deberá remitir el respectivo dictamen a la secretaria general, para solicitar la aprobación final por el pleno del ayuntamiento.

#### **Artículo 12.** De la modificación.

1. La modificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos y monumentos, deriva del resultado de un análisis técnico de una propuesta concreta que concluya en determinar la necesidad de llevar a cabo dicho acto.

2. La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la comisión de ordenamiento territorial, a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión del Consejo municipal de desarrollo urbano, la del cronista de la ciudad; y la Historia del Municipio de Puerto Vallarta, respecto de la propuesta que se realice para tales fines.

3. Para la reubicación de los monumentos o placas conmemorativas, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La persona, organismo o institución interesada, deberá presentar su solicitud por escrito, ante la secretaria general del ayuntamiento, explicando sus motivos, para dar justificación a esta.

b) Quien proponga la modificación o reubicación del monumento, deberá también especificar los mecanismos para el financiamiento de su elaboración y colocación.

c) Además de lo anterior deberá presentar el proyecto arquitectónico o cultural que lo respalda.

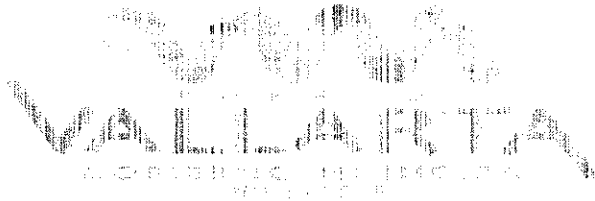
d) Para la reubicación de algún monumento deberá entregarse la solicitud acompañada de la justificación que motiva a esta, además de las firmas de los vecinos de ambos lugares, en las que aprueban o manifiestan estar de acuerdo en la reubicación del monumento.

e) La secretaria general, remitirá a la comisión de ordenamiento territorial la solicitud para su estudio, análisis y dictaminación.

4. El dictamen emitido por la comisión de ordenamiento, debe ser remitido a la secretaría general, para ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

#### **Artículo 13.** De los facultados a proponer modificaciones.

1. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes:



i. El Presidente Municipal;

ii. Los Regidores; y

iii. La Secretaría General.

2. Los vecinos pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de las vialidades, los espacios y monumentos públicos, siempre y cuando:

i. Se trate del 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate; o

ii. Se trate del 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

**Artículo 14.** De las propuestas de modificación.

1. Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles, deben presentarse como iniciativas de acuerdo ante el pleno del Ayuntamiento en los términos dispuestos por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en el caso de que la propuesta sea generada por la Secretaría General, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.

2. Las propuestas de modificación de la nomenclatura proveniente de los vecinos, en los casos que se describen en el artículo 13, párrafo 2, del presente ordenamiento, deben presentarse ante el Presidente Municipal para que este la eleve al Pleno del Ayuntamiento en los términos del párrafo anterior; en este caso la propuesta vecinal debe contener los siguientes elementos:

i. Nombre completo, dirección y firma de los vecinos que presentan la propuesta, acompañada de una copia simple por ambas caras de una identificación oficial de cada vecino;

ii. La propuesta concreta de modificación; y

iii. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

**Artículo 15.** Del registro.

1. La Secretaría General en coordinación con la comisión de ordenamiento territorial, deben llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento, según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano municipal para su debida publicación y divulgación.

**Artículo 16.** De la notificación de autoridades.



1. De toda asignación o modificación, la Secretaría General debe dar cuenta a las dependencias municipales relacionadas o involucradas con tales actos y a las autoridades estatales y federales necesarias, así como a los particulares y/o paraestatales que brinden un servicio al municipio y que se vean afectadas con este acto.

## **Capítulo IV**

### **De la Participación Ciudadana**

#### **Artículo 17.** De la participación de vecinos.

1. Los vecinos que siendo mayores de edad, por la ubicación de su domicilio en una vialidad o en una colonia, podrán participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos, según se señale en el presente ordenamiento.
2. Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la dirección de Participación Ciudadana, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.
3. Todos los interesados en participar deben acreditar su legítimo derecho a opinar con base en la documentación que presenten para manifestar que su domicilio se encuentra dentro de la vialidad o colonia donde se requiere la participación ciudadana.
4. Durante las consultas, los vecinos involucrados tienen derecho a hacer las manifestaciones de manera verbal o por escrito que estimen oportunas ante las autoridades que realizan la consulta y estas deberán dar cuenta de las mismas en sus informes para el dictamen técnico.
5. El resultado de la consulta debe expresarse mediante un informe con la precisión que permita conocer si hay un porcentaje de mayoría o un empate que acepte o rechace la propuesta planteada.

#### **Artículo 18.** De la consulta ciudadana por vialidades.

1. Para el caso de la modificación de la nomenclatura de vialidades, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante una encuesta que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate.
2. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.
3. La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1, del presente artículo, en caso contrario



deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

**Artículo 19.** De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.

1. Para el caso de la modificación de la nomenclatura de espacios y monumentos públicos, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante convocatoria que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

2. La convocatoria debe ser anunciada con siete días hábiles de anticipación a los vecinos de la colonia respectiva señalando fecha, lugar, hora y metodología de la consulta.

3. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

4. La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1, del presente artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la colonia de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

## Capítulo V

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 20.** Las infracciones y sanciones.

1. Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, cometen una infracción al mismo y, por tanto, debe ser sancionado de conformidad a lo establecido en el capítulo VI del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en la fecha de la infracción, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

2. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos del capítulo II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 21.** Las excepciones.

1. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.



2. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 22.** De la comisión de infracciones.

1. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Contraloría municipal, o en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

2. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

3. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 23.** Criterios para multas.

1. Las multas derivadas de las infracciones se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;

III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediatamente anterior que se hubiese impuesto.

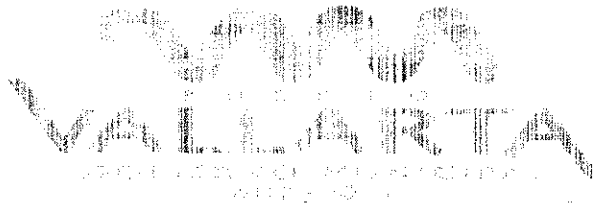
2. Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** Remítase el presente ordenamiento al C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para que ordene su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo a lo que establece el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tal como lo establece el artículo 42 fracción V de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él, al secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que es menester de este cuerpo edilicio mantener actualizados todos y cada uno de los diferentes ordenamientos municipales, y vigilar que se dé cabal cumplimiento a estos, solicito la aprobación de los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Que el pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis, y dictaminación, a las Comisiones de Ordenamiento Territorial, en conjunto con la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la actualización, reforma o modificación, del **Reglamento de Nomenclatura y Monumentos**, que actualmente está vigente en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Que el pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis, discusión, aprobación y en su caso dictaminación, por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial, en conjunto con la comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, el proyecto incluido en esta iniciativa, del **Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, como propuesta viable y necesaria para la actualización del documento vigente.

ATENTAMENTE:

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Noviembre del 2014

"Año del Bicentenario de la Promulgación Constitución de Apaxzingan"

LAE. María Guadalupe Anaya Hernández

Regidora Constitucional del H. Ayuntamiento

De Puerto Vallarta, Jalisco